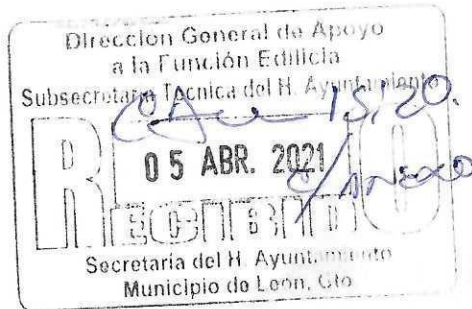


ACUSE



**LEÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL



León, Guanajuato  
Dirección de Mejora Regulatoria  
Marzo 31 de 2022  
Oficio: SHA/DMR/008/2022  
Asunto: Se dictamina exención de AIR

**Mtro. MISRAIM MACIAS CERVANTES**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL**  
**DE LA JUVENTUD DE LEON**



Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar IMJU/DG/300322/083 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 30 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada "Iniciativa de reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato" es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio o en su defecto exención de la misma. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearon, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 30 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en un total de 7 artículos impactados (1, 3, 5, 7, 9, 9 bis y 34), de los cuales se desprenden disposiciones cuyo texto está encaminado a regular:

- 1.- El objeto del Reglamento.
- 3.- Supletoriedad del Reglamento.
- 5.- Atribuciones del INMUJ-LEON.
- 7.- Estructura administrativa del INMUJ-LEON.
- 9.- Conformación del Consejo.
- 9 bis.- Paridad de género en la conformación del Consejo.



#### 34.- Requisitos para registrarse en el INMUJ-LEON.

El contexto normativo y contenido expreso de cada uno de los 7 artículos contenidos en la iniciativa de reforma reglamentaria, sus alcances no inciden en la vida de los particulares sino que, consiste, los dos primeros de ellos, en el objeto (alcances) del Reglamento y la supletoriedad del mismo, todo ello a partir de la Ley Estatal que motiva dicho Reglamento, y los subsecuentes cuatro en la determinación de la estructura interna de un Organismo Público Descentralizado en cuanto a su consejo y unidades administrativas. Mientras que el último es referente al rango de edad de quienes pudieren registrarse en ese instituto municipal de atención a la Juventud, en el entendido que la propuesta de regulación, propone ampliar la edad máxima de 29 a 30 años, lo cual se traduce en un beneficio para el solicitante mayor de 29 años.

Con lo cual se observa que no existe en los artículos propuestos, un requisito novedoso, o carga económica que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:



**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado “Iniciativa de reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato”, todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, ya que su contenido no implica costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

**“2022: Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”**



**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ** DEL H. AYUNTAMIENTO  
LEÓN, GTO.  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**

C.C.P. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas. Director General de Apoyo a la Función Edilicia. para su conocimiento